REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo -
Radicado: 252903103002-**2011-00391**-00

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, facultado para recibir mediante el cual manifiesta que como quiera que el presente proceso fue subastado el bien dado en garantía por el ejecutado y a pesar de existir saldos insolutos a cargo del mismo, la ejecutante no hará exigibles los saldo de que trata el numeral 5º del Artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que solicita la terminación del presente proceso.

De lo anterior advierte el Despacho que la petición se encuentra ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el Artículo 461 ibid., por pago de la obligación con la subasta del bien objeto del presente proceso. Por la secretaría líbrense los oficios correspondientes

Conforme lo anterior, el juzgado,

Dispone:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación con el remate y adjudicación del inmueble dado en garantía por el demandado, atendiendo las razones dadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito que antecede.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse decretado, y de ser el caso y haberse solicitado remanentes ponerlos a disposición del juzgado que las requirió (art. 466 del C.G.P.), déjese constancia.

Tercero: Sin costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución, para ser entregados a la demandada.

Quinto: DISPONER el Archivo de las diligencias, previa cancelación y anotación en los libros radicadores de juzgado.

Notifíquese.

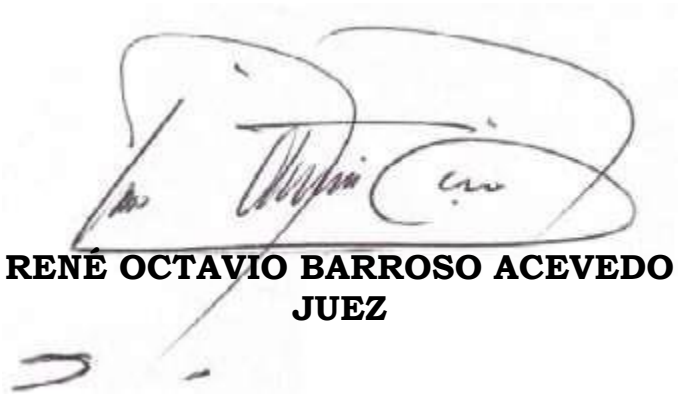

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 22/09/2023